

SEÑORA

[REDACTED]

PRESENTE

El Jefe del Departamento Desarrollo de las Personas del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N°988, de 1° de marzo de 2012, y en relación a su requerimiento de información número AK002C0006483 con fecha 11 de diciembre de 2015, en virtud del que "...*Junto con saludar y en el marco de la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, requiero de los siguientes puntos: 1.-Listado de funcionarios a nivel nacional, con sus calificaciones de desempeño de los últimos tres años, si así correspondiese, de acuerdo a la antigüedad de cada uno de estos. 2.- Listado de funcionarios con calificación baja o deficiente y que no serán renovados sus contratos para el periodo 2016. 3- Para el análisis de la información solicito a usted, que sea entregada en formato digital con los siguientes campos; región, comuna, funcionario, Rut, grado, calificación 2013, calificación 2014, calificación 2015, promedio. Requiero se me informe, por correo ordinario con cd adjunto, y además a mis casillas de correo electrónico mturres@congreso.cl y diputadaturres@gmail.com. Saluda atentamente...*", comunica a usted que se adjunta en formato digital listado de funcionarios a nivel nacional, con sus calificaciones de desempeño de los últimos 3 años. Es importante señalar que, producto de la movilización el proceso de cierre 2015 aún se encuentra en desarrollo finalizándose durante el mes de diciembre del presente año.

Con respecto al listado de funcionarios con calificación baja o deficiente cuyos contratos no serán renovados para el periodo 2016 se encuentra en desarrollo, sin perjuicio de ello, podemos comentar que en relación a los años anteriores no se han producido destituciones por el Sistema de Evaluación del Desempeño los cuales se detallan a continuación:

- a. Año 2013 Lista 3 Condicional = 1 Funcionario
Lista 4 Eliminación = No registran funcionarios
- b. Año 2014 Lista 3 Condicional = 1 Funcionarios
Lista 4 Eliminación = No registran funcionarios

Por su parte, respecto a su solicitud de RUN de los funcionarios, hago presente a usted que el Consejo para la Transparencia ha sostenido expresamente, en la decisión tomada a propósito del Amparo N° C-1290-14 de fecha 02 de julio de 2014 que el RUN de las personas –incluido los funcionarios públicos- es un dato personal al tenor de lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y que, en consecuencia, su divulgación a terceros sólo puede realizarse cuando la ley o su titular lo autorice expresamente.

En efecto, a través del considerando 8° de la citada decisión se indica "Que, en este contexto, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia ya se ha pronunciado y resuelto respecto de solicitudes de información realizadas al amparo de la Ley de Transparencia, en que se requieren conocer datos personales contenidos en un registro o banco de datos. En síntesis, al resolver, entre otros, los amparos Roles A10-09, A126-09, C211-11 y C315-11, ha declarado que los datos contenidos en una nómina (nombre, apellido, RUT, dirección, entre otros) son datos personales, pues constituyen información concerniente a una persona natural identificada, en los términos del artículo 2°, letra f), de la Ley N° 19.628. Agregando, que divulgar los datos contenidos en el registro antes indicado constituye una comunicación o transmisión de datos personales a individuos distintos de su titular, según preceptúa la letra c) del

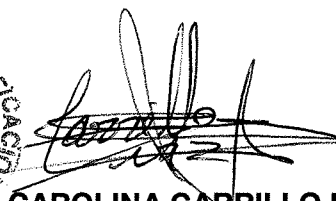
artículo 2° de la Ley N°19.628, siendo menester determinar si su comunicación se encuentra amparada por el derecho de acceso a la información pública o si, por el contrario, debe ser sometida al régimen de secreto consagrado en la Ley N° 19.628. En efecto, en virtud del artículo 5° de la Ley de Transparencia toda información elaborada con presupuesto público o que obre en poder de la Administración, es pública, tal como acontece, en principio, con este listado. Sin embargo, el dato solicitado por el reclamante ha sido recolectado de una fuente no accesible al público por lo cual, en principio, le resulta aplicable la regla de secreto contemplada por el artículo 7° de la Ley N° 19.628, que exige a quienes trabajen en el tratamiento de datos personales, "...tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público". Finalmente, se ha señalado que al ser Ley N° 19.628 un cuerpo normativo especial en materia de tratamiento de datos personales debe reconocerse que mediante la regla de secreto contenida en su artículo 7° el legislador ha ponderado que la divulgación de estos datos importaría afectar los derechos de las personas en los términos de los numerales 2 y 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, particularmente el derecho a la vida privada en su vertiente positiva, esto es, la autodeterminación informativa, como poder de control sobre la información propia.

De todo lo anterior se concluye que el RUN es un dato personal, que consta en una fuente no accesible al público y que sólo puede tratarse al interior del Servicio y específicamente para fines específicos que motivaron su entrega, descartándose su cesión a terceros.

En consecuencia, y visto lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece que se podrá denegar total o parcialmente la información "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico", se deniega el acceso a la información solicitada.

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio

Esperando haber dado respuesta a su solicitud.
Se despide atentamente,



CAROLINA CARRILLO DIAZ
Jefa Departamento Desarrollo de las personas (S)
"Por Orden del Director Nacional"

CCD/ecc

Distribución:

- La Indicada
- Archivo DDP